



RESOLUCIÓN DEFINITIVA
EXPEDIENTE 2026-0093-TRA-PI
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO “GENIAL”
FUENTECLARA S.A. DE C.V., apelante
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(EXPEDIENTE DE ORIGEN 2025-4658)
MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0455-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas doce minutos del veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la abogada Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, apoderada especial de **FUENTECLARA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, regida bajo las leyes de El Salvador, domiciliada en 18 Avenida Sur, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:40:43 horas del catorce de enero de dos mil veintiséis.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 8 de mayo de 2025



la abogada Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de **FUENTECLARA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **“GENIAL”** para proteger y distinguir en clase 03 internacional: desinfectantes de piso y limpiadores específicos de virios, cocina y baños (folios 1 a 3)

El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución dictada a las 15:40:43 horas del 14 de enero de 2026 denegó la inscripción marcaria rogada de acuerdo con los incisos a) y b) del artículo 8 de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas).

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa promovente presentó recurso de apelación contra la resolución de fondo precitada (folio 21); empero no expuso agravios que atender en su escrito de apelación, ni en este expediente de apelación, a pesar de la audiencia conferida por este Tribunal mediante resolución de las 14:27 horas del 20 de febrero de dos mil veintiséis (folio 9 y 10).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal admite como propios los hechos probados y no probados contenidos en los considerandos tercero y cuarto de la resolución venida en alzada.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.



CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que el representante de la empresa **FUENTECLARA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, recurrió la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:40:43 horas del 14 de enero de 2026 mediante escrito presentado el 22 de enero de 2026 (folios 20 y 21 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal de alzada (folio 3 y 4 del legajo de apelación), omitió expresar agravios. Lo anterior, a pesar de las solicitudes de prórroga solicitadas a este Tribunal para fundamentar la contestación a la audiencia conferida.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal no deriva solo del interés legítimo o derecho subjetivo que posea el apelante y que estime, hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral de origen; sino que además se precisa de los agravios, para inquirir los razonamientos que el apelante utiliza para convencer a este órgano de alzada de que la resolución dictada por el Registro de origen fue contraria a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente; por lo que el agravante debe señalar, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto, al contestar la audiencia conferida en autos; que el recurrente posee la oportunidad procesal de expresar sus agravios y las razones o motivos jurídicos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la



importancia de la argumentación en el recurso, ha dicho:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución dictada a las catorce horas con once minutos del once de abril del dos mil veinticuatro)

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales que sustentan lo resuelto en la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:40:43 horas del catorce de enero de dos mil veintiséis.

POR TANTO



Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada Marianella Arias Chacón, apoderada especial de **FUENTECLARA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:40:43 horas del catorce de enero de dos mil veintiséis; la cual mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

dccg/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB



DESCRIPTORES.

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES
FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

TG: ATRIBUCIONES DEL TRA

TNR: 00.31.37